



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR

“JUBONES”

Estatuto

REGISTRO CONESUP N°. 07-013

PASAJE – EL ORO -ECUADOR

2019 – 2024



Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que el artículo 26 de la: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);"

Que, el Art. 27 de la: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. J... La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"

Que el artículo 226 de la: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);"

Que el artículo 350 de la: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";



Que el artículo 352 de la: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que el artículo 353 de la manifiesta que:

“El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”

Que los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: “Son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;

Que el artículo 115 de la (LOES), señala que: “Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;

Que el artículo 115.5 de la (LOES), determina: “Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley”;

Que el artículo 115.6 de la (LOES), establece que: “Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior”;

Que el artículo 159 de la Ley (LOES), establece que: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente



pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...);

Que el artículo 182 de la Ley (LOES), determina que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;

Que la Disposición General Trigésima Segunda del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina: “La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, seguirá manteniendo la rectoría, académica, financiera y administrativa sobre los institutos y conservatorios superiores públicos que no tengan como promotor a una universidad pública; así como la oferta de los cupos que reporten estas instituciones en el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación de todas aquellas carreras técnicas y tecnológicas que se encontraren registradas en la base de datos del Consejo de Educación Superior con estado vigente”;

Que mediante Resolución Nro. RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior reformó el Instructivo para la verificación de Estatutos de las instituciones de educación superior expedida mediante Resolución Nro. RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018;

Que mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el



funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;

Que mediante Resolución Nro. RPC-SO-10-No.141-2019, de 09 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de los conservatorios superiores, con el objeto de regular el funcionamiento de los conservatorios superiores públicos y particulares;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SGES-SFTYT-2019-0621-M, de 28 de mayo de 2019, el Subsecretario de Formación Técnica y Tecnológica remite la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico de pertinencia Nro. SFTYT-DPATYT-DSCI-001-2019, suscrito por la Subsecretaría General de Educación Superior, en el mismo que consta la necesidad de expedir un Acuerdo que contenga el modelo de Estatuto de los institutos y conservatorios públicos de educación superior;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2019-0230-Mi, de 07 de junio de 2019 la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico de pertinencia respecto de la expedición del Acuerdo que contenga el modelo de Estatuto de los institutos y conservatorios públicos de educación superior; y,

Que mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-063, de 13 de junio de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Modelo de Estatuto para los institutos y conservatorios superior públicos, mismo que es de obligatoria observancia por parte de dichas instituciones de educación superior.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la (LOES) y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica,

RESUELVE:

EXPEDIR EL ESTATUTO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JUBONES

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y DOMICILIO

Artículo 1.- ÁMBITO. – El Instituto Tecnológico Superior Jubones es una es una institución de educación superior de derecho privado, con finalidad social y pública, sin fines de lucro, con personería jurídica propia y capacidad de autogestión administrativa y financiera para



el cumplimiento de su misión, además cuenta con patrimonio propio. Forma parte de los Sistemas Nacionales de Educación Superior; Aseguramiento de la calidad de la educación, Ciencia y Tecnología; Nacional de Admisión y Nivelación; y, Planificación de la Educación Superior.

Artículo 2.- DOMICILIO. - El Instituto Tecnológico Superior Jubones tiene domicilio en la Provincia de El Oro, ciudad de Pasaje calle Rodrigo Ugarte y Olmedo. Puede establecer campus, sedes o extensiones bajo el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente, previa aprobación del Consejo de Educación Superior.

Artículo 3. - SU PROMOTOR, es el PhD. Eudaldo Enrique Espinoza Freire portador de la cédula de ciudadanía 170674945-2. El promotor estará representado en la estructura orgánica del Instituto Tecnológico Superior Jubones, a través del Consejo de Regentes

Artículo 4.- MISIÓN. - Formar profesionales íntegros y capaces con dominio de conocimientos científicos, tecnológicos, innovadores y humanistas, que contribuyan al desarrollo sostenible del cantón, la provincia y el país, atendiendo a las necesidades de la sociedad.

Artículo 5.- VISIÓN. – Ser líderes en la formación de profesionales tecnólogos, con reconocimiento a nivel local y nacional, contribuyendo al desarrollo socioeconómico de la sociedad.

Artículo 6.- PRINCIPIOS. - Los principios por los cuales se rige la institución, señalados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, son los siguientes:

- a) Cogobierno;
- b) Igualdad de oportunidades;
- c) Calidad;
- d) Pertinencia;
- e) Integralidad;
- f) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento;
- g) Universalidad;



- h) Equidad;
- i) Progresividad;
- j) Interculturalidad;
- k) Solidaridad;
- l) Movilidad;
- m) No discriminación.

Estos principios se aplicarán bajo criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Los mecanismos para efectivizarlos se desarrollan en los artículos que conforman el presente Estatuto.

Artículo 7.- Objetivos estratégicos. - Objetivo Estratégico (OE01): Academia. Formar profesionales en base al modelo académico pedagógico y curricular, para garantizar la inclusión y el acceso universal a una educación de excelencia y calidad.

Objetivo Estratégico (OE02): Investigación. Fomentar la cultura de investigación y desarrollo, mediante la generación, transferencia y difusión de saberes e innovación tecnológica, para la construcción de nuevos conocimientos.

Objetivo Estratégico (OE03): Vinculación. Fortalecer el proceso de vinculación, educación continua y relaciones internacionales mediante la articulación de la docencia e investigación, para responder a problemas y cambios de la sociedad.

TÍTULO II DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

Artículo 8.- PATRIMONIO. - constituye parte de su patrimonio, la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos, técnicos o tecnológicos, tesis o trabajos de titulación con apoyo financiero o académico que hiciere el Instituto Tecnológico Superior Jubones, así como sus instalaciones.

CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 9.- FINANCIAMIENTO. - El Instituto Tecnológico Superior Jubones, al ser una institución particular, autofinanciada, se financiará con fondos propios como los



provenientes de los ingresos por matrículas, derechos y aranceles; los ingresos de autogestión, como los que se obtengan por la participación del Instituto en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la Institución; los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la LOES; y, otros bienes y fondos económicos que le corresponda o que se adquieran de acuerdo con la LOES, el reglamento a la LOES y su reglamentación interna.

Artículo 10.- PRESUPUESTO. - El presupuesto del Instituto Tecnológico Superior Jubones, conjuntamente con su plan anual, será elaborado por el rector y presentado hasta la última semana de noviembre de cada año, al Consejo Superior, para su aprobación para el año económico subsiguiente.

Artículo 11. - DE LOS VALORES POR MATRÍCULAS, ARANCELES Y DERECHOS. - Los valores por concepto de matrículas, aranceles y derechos serán aprobados por el Consejo Superior de conformidad, con los criterios establecidos en el Art. 73 de la LOES y en el reglamento especial sobre valores de matrícula, aranceles y derechos.

Artículo 12. - INGRESOS POR AUTOGESTIÓN Y OTROS NO ARANCELARIOS. -El Instituto Tecnológico Superior Jubones tiene capacidad de autogestión administrativa y financiera, y puede crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, de conformidad con el Art. 28 de la LOES.

Artículo 13. - DESTINO DE LOS EXCEDENTES OBTENIDOS EN VIRTUD DEL COBRO DE ARANCELES. -Los excedentes que se obtuvieren por el cobro de matrículas, aranceles y derechos a los estudiantes, luego de terminado el año económico, serán destinados a incrementar el patrimonio institucional, en las áreas de investigación, capacitación y material bibliográfico; así como al desarrollo de proyectos de vinculación con la sociedad.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO Y COGOBIERNO



Artículo 14. - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. - El gobierno del Instituto se ejercerá a través de los siguientes órganos y autoridades: Consejo Superior, Consejo de Regentes, Consejo Académico, el Rector(a), el Vicerrector o Vicerrectores.

Artículo 15. - DEL COGOBIERNO. - El Instituto Tecnológico Superior Jubones, de conformidad con lo que determina la LOES respeta y asegura el principio de cogobierno, en el sentido de llevar a efecto la dirección compartida de autoridades, docentes, estudiantes y empleados, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad, libertad y equidad de género, entre otros.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 16. - DEL CONSEJO SUPERIOR. - El Instituto tendrá como autoridad máxima al Consejo Superior en su calidad de órgano colegiado superior, cuya integración, deberes y atribuciones se señalan en el presente estatuto.

Artículo 17. - INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR. - El Consejo Superior estará conformado por:

- a) El rector;
- b) El vicerrector o los vicerrectores;
- c) Dos (2) representantes de los docentes titulares y;
- d) Un (1) representante de los estudiantes.

Todos los miembros del Consejo Superior tendrán voz y voto. El rector presidirá el referido órgano y tendrá voto dirimente. Las autoridades académicas participarán únicamente con derecho a voz. Actuará como Secretario-a del Consejo Superior, el/la Secretario-a del Instituto. Los miembros del Consejo a excepción del Rector y Vicerrector, tendrán sus respectivos alternos.

Artículo 18. - PERIODO DE DURACIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL CONSEJO SUPERIOR. - Los representantes tanto principales como alternos, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser re-elegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.



Artículo 19. -DE LAS SESIONES. - En las sesiones del Consejo Superior, actuará como Secretario, el Secretario del Instituto, quién actuará con voz, pero sin voto, y dará fe de todos los actos del Consejo Superior.

Artículo 20. - CONVOCATORIA AL CONSEJO SUPERIOR. - Se hará por escrito o vía electrónica y contendrá los puntos del orden del día a tratar. La convocatoria la realizará el Rector del Instituto, con al menos 72 horas de anticipación respecto del día y hora fijados en la convocatoria. Para declararse válidamente constituido el Consejo Superior, se establece como quórum reglamentario la mayoría absoluta de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple o relativa de los asistentes. En caso de empate de las votaciones de los miembros del Consejo Superior, el Rector tendrá voto dirimente.

Artículo 21. - EL CONSEJO SUPERIOR SESIONARÁ. - en forma ordinaria al menos una vez cada trimestre y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Rector, por propia iniciativa o a petición de la mayoría simple de sus miembros. Las sesiones se instalarán con la presencia de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 22. - DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. - Las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de los integrantes presentes. Los pedidos de reconsideración y revisión serán conocidos y resueltos por el mismo Consejo. Las resoluciones que emita el Consejo Superior, respecto a estos pedidos, tendrá valor de definitivo y obligatorio, El pedido de reconsideración y revisión puede ser planteado por cualquiera de los miembros, en la misma sesión o en las dos subsiguientes; y, para ser aceptada se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros. El voto de los miembros del Consejo Superior será obligatorio y su pronunciamiento será a favor o en contra, no habrá abstención.

Artículo 23. - DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. - Son atribuciones del Consejo Superior, las siguientes:

- a) Ejercer la máxima autoridad del Instituto Tecnológico Superior Jubones, como órgano colegiado superior;
- b) Conocer y aprobar el plan operativo y presupuesto anual del Instituto
- c) Posesionar al Rector y al Vicerrector; así como conocer y dar trámite a las renunciaciones de dichas autoridades;



- d) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a consideración por el rector.
- e) Conocer la rendición anual de cuentas presentada por el Rector a la sociedad y al Consejo de Educación Superior;
- f) Ejercer el control del cumplimiento de los reglamentos y políticas institucionales,
- g) Aprobar en primera instancia, previo informe del Consejo Académico, proyectos de creación, suspensión o clausura de sedes o extensiones del Instituto y de unidades académicas; así como de creación de programas, carreras y programas de modalidad de estudios previstos en la LOES, y someterlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva.
- h) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos del Instituto; expedir, reformar o derogar los Reglamentos Internos y Resoluciones de carácter general de la Institución, previo informe de la respectiva comisión;
- i) Proponer al Consejo de Regentes para su aprobación, el Plan Estratégico de Desarrollo,
- j) Conocer y aprobar los resultados de la evaluación interna del Instituto y de la evaluación externa que realice el órgano competente;
- k) Aprobar los planes de mejoramiento y las acciones correctivas que sean del caso;
- l) Conocer y resolver sobre las solicitudes de año sabático;
- m) Conceder títulos honoríficos y nombrar profesores honorarios en conformidad con los reglamentos internos de la Institución y de los Órganos de Control del Sistema de Educación Superior;
- n) Autorizar al Rector para aceptar donaciones, legados, celebrar contratos y contraer obligaciones, respetando lo señalado en la LOES y las disposiciones legales correspondientes;
- o) Otorgar condecoraciones, estímulos y premios a los docentes, estudiantes y empleados del Instituto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e



Investigador del sistema de Educación Superior y los Reglamentos Internos de la Institución;

p) Pronunciarse con su conformidad sobre la terna sobre la elección de Rector y Vicerrector presentada por el Consejo de Regentes.

q) Las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos del Instituto.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE REGENTES

Artículo 24. - DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE REGENTES. - El Consejo de Regentes tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, visión y los principios fundacionales del Instituto, durará en sus funciones 5 años. Este Consejo estará integrado por cinco (5) miembros, según el siguiente orden: dos delegados del promotor, uno de los cuales presidirá el Consejo de Regentes; y, tres delegados del cuerpo de docentes del Instituto, designados por el promotor.

El secretario o secretaria del Consejo de Regentes será el mismo secretario o secretaria del Instituto, quien actuará con voz, pero sin voto y dará fe de todo lo actuado en las respectivas sesiones.

Artículo 25. - DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE REGENTES. - Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán por lo menos una vez por trimestre y las extraordinarias, cuando convoque el Presidente, o a petición escrita de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo de regentes, para tratar asuntos especiales, y en el orden del día se tratará exclusivamente los puntos objetos de la convocatoria. Las sesiones se realizarán con al menos 72 horas de anticipación a la fecha de convocatoria.

Las decisiones se tomarán con la mayoría simple o relativa de los asistentes. El voto de los miembros del Consejo de Regentes será obligatorio y su pronunciamiento será a favor o en contra, no habrá abstención. En caso de empate, se definirá con el voto dirimente de la Presidencia.



Artículo 26. -REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE REGENTES. - Los miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar ante el máximo Órgano Colegiado Superior, los siguientes requisitos:

- a. Amplia trayectoria académica o profesional,
- b. Experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario,
- c. Probidad

Artículo 27. - ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE REGENTES. - El Consejo de Regentes tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Rendir cuentas e informar al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones.
- b. Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional.
- c. Realizar la consulta al Consejo Superior sobre la terna para la elección de Rector y Vicerrector.
- d. Elegir conforme los mecanismos previstos en el estatuto, el Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el principio de alternabilidad.
- e. Solicitar la remoción del Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en la Ley y su reglamento.
- f. Aprobar los convenios de cooperación interinstitucional
- g. Hacer conocer al Consejo Superior aquellos aspectos que sean considerados fundamentales para garantizar el desarrollo académico, financiero y/o administrativo del instituto.

Artículo 28. - DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE REGENTES. - Las funciones y atribuciones del presidente del Consejo de promotores son las siguientes:

- a. Representar al Consejo de Regentes ante la comunidad educativa del Instituto Tecnológico Superior Jubones;



- b. Presentar en consulta al Consejo Superior la terna para rector y vicerrector del Instituto;
- c. Convocar a las sesiones del Consejo de Regentes;
- d. Las demás funciones que le asigne el Consejo de Regentes.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO

Artículo 29. - DEL RECTOR (A). - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva del Instituto y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; presidirá el Consejo Superior y aquellos órganos que señale este Estatuto y el Reglamento General. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 30. - PARA LA ELECCIÓN DEL RECTOR O RECTORA, VICERRECTOR O VICERRECTORA se utilizará el siguiente procedimiento: el Consejo de Regentes presentará en consulta una terna de candidatos al Consejo Superior, el que deberá pronunciarse con su conformidad. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al rector o rectora y vicerrector o vicerrectora.

Artículo 31. - REQUISITOS PARA SER RECTOR (A). - Para ser Rector o Rectora del Instituto Jubones, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de cuarto nivel;
- c) Acreditar al menos cinco (5) años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión;
- d) Tener experiencia de al menos tres años en el ejercicio de la docencia o la investigación a nivel superior.

Artículo 32. - ATRIBUCIONES DEL RECTOR (A). - Son atribuciones y responsabilidades del Rector (a) del Instituto Tecnológico Superior Jubones, además de las establecidas en



el Reglamento de Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica:

- a. Proponer políticas y estrategias en el campo académico, para aprobación del Consejo Superior
- b. Aprobar los proyectos de tesis y designar los directores respectivos, previo informe de secretaría y coordinación académica
- c. Designar los tribunales de grado de conformidad con el Reglamento de la Unidad de Titulación
- d. Aprobar las solicitudes de homologación y autorizar el trámite que corresponda de acuerdo al Reglamento de Homologación del Instituto Jubones
- e. Las demás atribuciones que le confieran la ley, los reglamentos, el Estatuto institucional y demás normativa específica que se apruebe.

Artículo 33. - RENDICIÓN DE CUENTAS. - De conformidad con la LOES el Instituto Tecnológico Superior Jubones realizará la rendición social de cuentas. Para ello el Rector presentará un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad educativa, el que se hará conocer al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Dicho informe será difundido por medio de la prensa local.

Artículo 34. Vicerrector del Instituto. - El vicerrector es el encargado de planificar la gestión académica de las carreras ofertadas en el instituto superior, así como, apoyar en el cumplimiento de los objetivos contenidos en el plan estratégico de desarrollo institucional. Desempeñará sus funciones a tiempo completo.

Artículo 35. - REQUISITOS PARA SER VICERRECTOR (A). - El Vicerrector deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el Rector, durará cinco años en sus funciones.

Artículo 36. - EL VICERRECTOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Son atribuciones y responsabilidades del Vicerrector (a) del Instituto Tecnológico Superior Jubones, además de las establecidas en el Reglamento de Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica:



- a) Presidir la comisión de planificación, evaluación y aseguramiento de la calidad; la comisión de seguimiento a egresados; la comisión de disciplina; así como otras comisiones conforme reglamentación específica;
- b) Aprobar el plan de investigación y vinculación con la sociedad presentado por el Director de investigación y vinculación con la sociedad;
- c) Ejercer las atribuciones que le delegare el rector, las que se deriven del presente Estatuto y demás normativa específica que se apruebe.

Artículo 37. - REMOCIÓN, REEMPLAZO O SUBROGACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO. -

1. El Rector y Vicerrector del Instituto Tecnológico Superior Jubones cesarán en sus cargos y dejarán vacante el cargo en los siguientes casos:

- a) Por terminación del periodo para el que fueron electos;
- b) Por muerte o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo;
- c) Por renuncia voluntaria o jubilación;
- d) Por revocatoria del mandato; y,
- e) Por destitución legalmente declarada.

2. La subrogación procede cuando el Rector/a o Vicerrector/a, se ausente temporalmente del ejercicio de sus funciones. La subrogación no podrá ser mayor a treinta (30) días durante un año calendario.

3. Cuando un miembro de la comunidad educativa ejerza las funciones de Rector/a o Vicerrector/a, bajo la figura de subrogación, el tiempo por el cual subrogue no será contabilizado para efectos del número máximo de periodos para el ejercicio de esos cargos.

4. El reemplazo procederá en caso de ausencia definitiva del Rector/a o Vicerrector/a que, por razones legales, no hayan completado el periodo para el cual fueron elegidos. El reemplazo no podrá ser mayor al tiempo necesario para completar el periodo de la autoridad reemplazada. Cuando procede el reemplazo se aplicará de acuerdo al presente Estatuto y deberá ser notificado al CES en un plazo no mayor a cinco días.



5. En caso de ausencia temporal, que no supere los 30 días, de la o el Rector/a, la o el Vicerrector/a lo subrogará en sus funciones por un periodo máximo de 30 días. En este caso, la o el Vicerrector/a será subrogado temporalmente por la o el Profesor/a representante del Consejo Superior que haya obtenido mayor número de votos en las correspondientes elecciones; la subrogación no podrá ser mayor a treinta días, durante un año calendario.

6. Si la ausencia de la o el Rector/a fuere definitiva, se aplicará el numeral 5 de este artículo, reemplazará y asumirá el Rectorado la o el Vicerrector/a hasta completar el período para el cual fue electo la o el Rector/a.

7. En caso de ausencia definitiva de la o el Vicerrector/a, si el periodo por culminar es menor a 1 año será reemplazado por la o el Profesor/a representante del Consejo Superior con mayor cantidad de votos en las elecciones correspondientes; de ser el periodo faltante mayor a un año, se designará un nuevo/a Vicerrector/a Académico/a, que completará el período para el cual fue electo el/la Vicerrector/a con ausencia definitiva.

8. En caso de ausencia definitiva y simultánea de la o el Rector/a y de la o el Vicerrector/a, el Consejo de Regentes procederá dentro de treinta días, de conformidad con lo que se establece en el Art.30 del presente estatuto. En este caso, así como en ausencia temporal de las autoridades señaladas, temporalmente ejercerán las funciones: de la o el Rector/a, por la o el Profesor/a representante del Consejo Superior con mayor cantidad de votos en las elecciones correspondientes, por un periodo máximo de 30 días o hasta que se posesionen las nuevas autoridades electas. Las funciones de Vicerrector/a, por la o el Profesor/a representante del Consejo Superior, que tenga el segundo lugar en la cantidad de votos de las correspondientes elecciones por un periodo máximo de 30 días o hasta que se posesionen las nuevas autoridades electas.

9. El Instituto garantizará su permanencia en la cátedra a los ex rectores y vicerrectores, siempre que no hayan sido sancionados por autoridad competente.

Artículo 38. - DE LA SECRETARÍA GENERAL Y SUS FUNCIONES. -La oficina de secretaría está conformada por un/a secretario/a, designado por el rector y tiene las siguientes funciones:

- a. Dar fe pública de los acuerdos de los órganos colegiados, así como la formación y custodia de los libros de actas de dicho organismo;



- b. Expedir certificaciones de las actas y acuerdos de tales órganos, así como de cuantos actos o hechos consten en la documentación del Instituto.
- c. Encargarse de la dirección, gestión y custodia de los archivos y registros, así como la custodia del sello oficial del Instituto;
- d. Dar apoyo administrativo y jurídico al órgano de gobierno para el desarrollo de sus competencias;
- e. Conformar la Comisión de información y prensa de la institución;
- f. Encargarse de la dirección y coordinación de la Secretaría General del Instituto;
- g. Asegurar la publicación oficial de los actos y disposiciones normativas del Instituto cuando legalmente proceda;
- h. Manejar el programa académico institucional;
- i. Realizar el registro de títulos conforme a la documentación de sustento; y,
- j. Cualquier otra función que le delegue el Rector.

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO

Artículo 39. - DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO. - El Instituto Tecnológico Superior Jubones contará con los siguientes organismos administrativos y de apoyo, para dinamizar su proceso administrativo y de gestión:

1. La coordinación académica de carrera,
2. Unidad de investigación y vinculación con la sociedad,
3. La Unidad de Bienestar Estudiantil,
4. La comisión de planificación, evaluación y aseguramiento de la calidad
5. La comisión de disciplina, y
6. Otras que el Consejo Superior considere necesarias

Artículo 40. - DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA DE CARRERA. -La coordinación académica de cada carrera contará con un-a coordinador-a de carrera, quien estará



encargado de la gestión académica, logístico-administrativa y otras exigencias que pueda requerir la carrera, a fin de garantizar el desarrollo normal de sus actividades desde el inicio hasta la culminación de cada promoción. Serán designados por el Consejo Superior, durarán dos años en sus funciones y podrán ser designadas por los periodos consecutivos necesarios en caso de ser necesario.

Artículo 41. - DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD. - Las Unidades de Investigación y Vinculación con la sociedad, son las encargadas de coordinar la formulación y desarrollo de procesos de generación, distribución e intercambio de conocimientos y saberes, entre el Instituto y la Sociedad, con énfasis en los territorios de la Región Sur del Ecuador; con el propósito de promover formación e innovación tecnológica para el desarrollo local, desde una perspectiva de Derechos Humanos, anidamiento ecológico-social, y economía social y solidaria.

Artículo 42. - ESTRUCTURA DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD. - Desde el principio de ecología de saberes, las Unidades de investigación y vinculación con la sociedad armonizaran su estructura orgánico-funcional al Plan de Investigación y Vinculación, asegurando que el Instituto se constituya en un espacio de inter-conocimiento que integra la academia, ciudadanos, organizaciones del tercer sector, y actores de la Economía Social y Solidaria.

La estructura orgánica de las Unidades de investigación y vinculación con la sociedad, contarán con tres niveles de trabajo: dirección, comisión de gestión del plan de investigaciones y grupos de trabajo (docentes, investigadores, estudiantes, egresados, contrapartes). El/la director/a será de libre nombramiento y remoción; designado por el Consejo Superior, a partir de la propuesta vicerrector/a, para un período de 2 años, pudiendo ser reelegido. Los requisitos y funciones de los tres niveles de trabajo, serán determinados en el reglamento especial de la Unidad de Investigación y Vinculación con la sociedad.

Artículo 43. - DE LA UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL. -Es una unidad de carácter administrativo dependiente del rectorado. Será la encargada de promover la orientación vocacional y profesional; velar que los estudiantes tengan consejeros y atención de los docentes; el manejo de becas o ayudas económicas, de conformidad con lo establecido por la LOES y el Reglamento Interno de becas.



La Unidad de Bienestar Institucional se organizará y actuará de conformidad con las funciones definidas en el Reglamento interno de bienestar Institucional.

Artículo 44. - DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD. -La Comisión de Planificación, Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad estará presidida por el vicerrector. Su organización y estructura, así como sus funciones específicas constaran en el Reglamento de Planificación, evaluación interna y aseguramiento de la calidad de la gestión institucional. Esta comisión tendrá como propósitos planificar el desarrollo institucional, así como organizar, ejecutar y fomentar el mejoramiento permanente de la calidad, a fin de garantizar una buena gestión institucional.

Artículo 45. - DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA. - La comisión de disciplina tiene como función la de colaborar con las tareas de instrucción de los expedientes disciplinarios al personal docente y el control y seguimiento de la disciplina académica. Estará integrada por el vicerrector, quien la presidirá, y tres docentes designados por el rector. Actuará como secretario de la comisión de disciplina, el secretario del Instituto Tecnológico Superior Jubones. Las funciones, competencias y más normativa que deba observar la comisión de disciplina serán determinadas en el reglamento especial de la comisión de disciplina.

Artículo 46. - DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A EGRESADOS. - tiene por objeto fomentar la relación del Instituto con sus egresados, a fin de contribuir a garantizar la pertinencia de las ofertas académicas que hace la institución.

Artículo 47. - INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A EGRESADOS. - La comisión consultiva de egresados estará integrada por:

- a. El Vicerrector académico, quien lo presidirá
- b. Los coordinadores de carrera
- c. Dos representantes de los egresados y sus respectivos alternos, que tengan al menos tres años en el ejercicio profesional.

Artículo 48. – DE LAS FUNCIONES. - La comisión de seguimiento a egresados tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Instituto en campos relacionados con el mejoramiento de sus actividades académicas;



- b. Fomentar la relación de sus graduados con el Instituto;
- c. Impulsar la organización de los graduados; y,
- d. Las demás que determinen el marco legal y los reglamentos internos

TÍTULO IV

DEL SISTEMA DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO SUPERIOR

CAPÍTULO I

DE LA REPRESENTACIÓN DOCENTE Y ESTUDIANTIL

Artículo 49. – DE LA ELECCIÓN DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR. - La elección de los docentes y de los estudiantes al Consejo Superior, se regirá por los siguientes principios y requisitos:

- a. Se elegirá a dos docentes titulares, quienes deberán estar en goce de los derechos de participación;
- b. Se elegirá un estudiante por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados.
- c. La representación docente y estudiantil tendrá una duración de dos años.

TÍTULO V

DEL PERSONAL ACADÉMICO, FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS, EMPLEADOS Y DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 50. – DE LOS DOCENTES. - Los docentes del Instituto serán contratados por el Rector/a, de conformidad con el Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior.

Artículo 51. –DE LAS CLASES DE DOCENTES. - Los docentes e investigadores podrán ser: titular (auxiliar, agregado, principal) y no titular (ocasional, invitado, honorario). De acuerdo con el tiempo de dedicación pueden ser: de tiempo completo, medio tiempo y



tiempo parcial; conforme lo establece el Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior.

Artículo 52. - DE LOS REQUISITOS PARA SER DOCENTE. - Para ser docente del Instituto se requiere cumplir con los requisitos del personal académico de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores; establecidos en el Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior. Los docentes titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición.

Artículo 53. - DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA. - Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y de la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que la o el profesor/a-investigador/a respete los valores y principios que inspiran a la institución.

Se aplicarán medidas de acción afirmativa para las mujeres y otros sectores históricamente discriminados.

Artículo 54. - LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES/E INVESTIGADORES/AS. - A los profesores/as e investigadores/as del Instituto Tecnológico Superior Jubones les corresponde:

- a. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d. Participar en el sistema de evaluación institucional;



- e. Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno;
- f. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,
- g. Ejercer los derechos dispuestos en el Código del Trabajo;
- h. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- i. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
- j. Ejercer libremente el derecho de asociación

Artículo 55. - DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. -Todas las y los profesores/as serán evaluados periódicamente en su trabajo y desempeño académico. Los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en este proceso, serán aquellos que se establezcan en el Reglamento Interno del Sistema de Evaluación de Desempeño a Profesores e Investigadores, para lo cual se precisan las siguientes disposiciones:

- a. La evaluación del desempeño docente estará a cargo de la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad.
- b. Se cumplirá en base a procesos que incluyan componentes de heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación, con la participación de todos los estamentos que se establezcan en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Desempeño a Docentes investigadores.
- c. La Comisión de Planeamiento y Evaluación y Aseguramiento de la Calidad cumplirá la evaluación en apego a lo establecido en la LOES y su Reglamento; y, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 56. - DE LOS BENEFICIOS. -El Instituto Tecnológico Superior Jubones podrá conceder a los profesores/as e investigadores/as, de conformidad con sus disposiciones financieras y administrativas, los siguientes beneficios:



- a. Permiso para asistir a pasantías, cursos académicos, de perfeccionamiento o para participar como asesor académico en instituciones educativas, luego de que hayan cumplido cinco años de labores ininterrumpidas; y,
- b. Los demás que señalen el marco legal y la reglamentación interna de la institución.

Artículo 57. - DEL RÉGIMEN LABORAL, CARRERA Y ESCALAFÓN. - El Personal Académico del Instituto Tecnológico Superior Jubones, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; se regirá por lo que determine el Reglamento Interno de carrera y escalafón del personal académico del Instituto, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación. Todo lo cual estará en concordancia con lo que se establece para esta materia en el Código de Trabajo.

Artículo 58. - DE LA REMOCIÓN. - Las y los profesores/as e investigadores/as titulares no podrán ser removidos sin causa debidamente justificada. Para removerlos se requiere la resolución motivada y adoptada por mayoría de los miembros del Consejo Superior, previo el trámite administrativo en el que se garantice el debido proceso.

Artículo 59. - DE LA CAPACITACIÓN Y PERÍODO SABÁTICO. - El Instituto Tecnológico Superior Jubones garantizará las condiciones favorables para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los/as profesores/as e Investigadores/as. En el presupuesto anual, de conformidad con la realidad económica de la institución, constarán partidas especiales destinadas a financiar, entre otros: becas o ayudas económicas para especialización; pasantías; y, el periodo sabático, para los/as Profesores/as que cumplan con los requisitos determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y de la reglamentación interna.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 60. - DE LA MATRÍCULA Y SUS DERECHOS. - Son estudiantes regulares del Instituto Tecnológico Superior Jubones quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente



matriculados en por lo menos el sesenta por ciento de las asignaturas o sus créditos académicos equivalentes, que permite su malla curricular en cada período académico.

La admisión y nivelación se ejecutará acorde a sus dos componentes: Examen de admisión y/o Curso Propedéutico, garantizando la vigencia de los principios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad. Sus respectivos procesos serán normados en el Reglamento Académico de la Institución, aprobado por el Consejo Superior, en cuya normativa se regula el sistema de aprobación de carreras, requisitos académicos para aprobación de todas las asignaturas o cursos de la carrera, de conformidad con los componentes de docencia, itinerarios académicos, prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y al aprendizaje autónomo; la participación en Proyectos de Vinculación con la Sociedad e investigación; realización de prácticas pre profesionales; dominio de una lengua extranjera y la realización de un trabajo de titulación; y, el porcentaje mínimo de asistencia.

Se garantiza a las y los estudiantes una formación integral, en concordancia a la realidad nacional, y el derecho a expresarse libre y responsablemente.

Artículo 61. - DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. -Los derechos y obligaciones de las y los estudiantes son los siguientes:

- a. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- b. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución Política del Ecuador;
- c. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- d. Elegir y ser elegido/a para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno;
- e. Ejercer la libertad de asociación, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- f. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- g. El derecho a recibir una educación superior de carácter intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; y,



h. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Artículo 62. - DE LOS REQUISITOS. -Para ingresar y matricularse como estudiante al Instituto Tecnológico Superior Jubones, se requiere:

- a. Presentar el título correspondiente y acta de grado;
- b. Cumplir obligatoriamente los procesos de admisión y/o nivelación, matrícula establecidos por el Instituto Tecnológico Superior Jubones.
- c. Pagar los derechos de matrícula y aranceles establecidos por el Instituto. En el caso de los estudiantes con beca parcial o total, conforme asignación del órgano rector de la política pública de educación superior, deberán adjuntar el documento que los acredita como becarios.

Artículo 63. - DE LAS BECAS Y ASISTENCIAS ECONÓMICAS. -La Unidad de Bienestar Institucional establecerá un programa diferenciado de becas y ayudas económicas que beneficie con becas o su equivalente en ayudas económicas para apoyar el acceso a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Los beneficiarios del presupuesto destinado a financiar becas para estudiantes regulares, serán aquellos que determina la LOES, es decir quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico y los discapacitados, de acuerdo con el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas. Se hace notar que los estudiantes beneficiarios de becas o ayudas económicas, perderán dichas ayudas si reprueban el nivel o alguna asignatura. Además, se propiciará toda la facilidad para acoger las políticas de cuotas establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 64. - DE LA TERCERA MATRÍCULA. -Las y los estudiantes podrán matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia, ciclo, curso o nivel académico en los siguientes casos:

- a. Por enfermedad debidamente comprobada con certificado médico; y,



b. Por calamidad doméstica en base al informe de la Unidad de Bienestar Estudiantil. En estos casos, ante una tercera matrícula se prohíbe expresamente la opción de un examen de gracia o mejoramiento.

Artículo 65. - LA NORMATIVA: Para la aprobación de asignaturas y carreras constará en el Reglamento interno de Régimen Académico y de la evaluación de los aprendizajes.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DE SERVICIOS Y TRABAJADORES

Artículo 66. - DE LA CONTRATACIÓN Y RÉGIMEN LABORAL. -Las y los empleados son servidores/as y trabajadores/as, cuyo régimen laboral se regirá por la el Código de Trabajo y/o Código Civil según el caso. Las y los servidores/as y trabajadores/as serán contratados según los procedimientos que se establezcan en la normatividad legal vigente. Se garantiza la estabilidad laboral, ascenso, remuneración y protección social de acuerdo con la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interno de Trabajo.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 67. - DEL FUNDAMENTO LEGAL-: El régimen disciplinario para las y los profesores/as e investigadores/as y las y los estudiantes se regulará por lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento; así como en el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 68. - DE LAS FALTAS Y SANCIONES. - Las faltas y sanciones para el personal académico y estudiantes serán las expresamente señaladas en la LOES y no se podrán determinar mayores faltas en los reglamentos internos del Instituto Jubones.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía del Instituto;



- d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f. Cometer fraude o deshonestidad académica; y,
- g. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.
- e) El régimen disciplinario para las y los empleados se regulará acorde a normativa específica, el Código de Ética, Código Civil ecuatoriano, Código Laboral ecuatoriano y demás disposiciones de las autoridades que deberán estar enmarcadas en la Constitución Política del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

Artículo 69. - Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.



- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo sustancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Artículo 70. ACOSO. - En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Consejo Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 71. - DEL JUSTO PROCESO. -Los miembros de la comunidad educativa del Instituto Tecnológico Superior Jubones tienen garantizado solicitar se respeten sus derechos o a plantear sus reparos debidamente fundamentados; y, si son objeto de una acusación, tienen garantizado el derecho a un debido y justo proceso. Los responsables de cualquier acusación o denuncia infundada serán sancionados como autores de falta grave, conforme dispone este Estatuto y el Reglamento Interno al Código de Ética.

En el Reglamento Interno y Código de Ética, se definirá la conformación del Comité de Ética que garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa, se precisarán los procedimientos disciplinarios, así como se fijarán los recursos, instancias y plazos para ello.

Dr. Enrique Espinoza Freire, Phd

RECTOR

Ing. Diana Granda Ayabaca, Mgs.

VICERRECTORA

